211865 502

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

151908

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
2018-2019
12 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora ____

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
10 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora ____

Lima, 10 OCT. 2018

OFICIO N° 1031-2018-MTC/01

Señor
WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGU
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3109/2017-CR, "Ley que modifica la Ley 28874, Ley que regula la publicidad estatal".

Referencia: Oficio N° 0070-2018-2019/CTC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3109/2017-CR, "Ley que modifica la Ley 28874, Ley que regula la publicidad estatal".

Al respecto, adjunto al presente para conocimiento y fines, el Informe N° 3103-2018-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión en relación a lo solicitado.

Es propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
TRÁMITE
Despacho Viceministerial de Comunicaciones
25 SEP 2018
RECIBIDO
Hora: 4:45 Reg:

INFORME N°3103 -2018-MTC/08

A : **ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES**
Viceministra de Comunicaciones

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3109/2017-CR, Ley que modifica la Ley 28874, Ley que regula la publicidad estatal.

REFERENCIA :
a) Oficio N° D001993-2018-PCM-SC
b) Memorando N° 1636-2018-MTC/09
c) Memorándum N° 303-2018-MTC/04.04
d) Memorándum N° 300-2018-MTC/04.04
e) Memorándum N° 2408-2018-MTC/03
f) Memorando N° 1121-2018-MTC/26
g) Memorándum N° 2055-2018-MTC/02.AL.AMGB
h) Oficio N° 0070-2018-2019/CTC-CR
i) Oficio N° D001659-2018-PCM-SC
(H.T. E-232933-2018, E-231418-2018, E-260324-2018)

FECHA : 25 SET. 2018

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° D001659-2018-PCM-SC y Oficio N° D001993-2018-PCM-SC, del 23 de agosto de 2018 y 21 de setiembre de 2018, respectivamente, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a este Ministerio opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3109/2017-CR, Ley que modifica la Ley 28874, Ley que regula la publicidad estatal (en adelante, **Proyecto de Ley**).

1.2 Mediante Oficio N° 0070-2018-2019/CTC-CR del 24 de agosto de 2018, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita a este Ministerio opinión sobre el Proyecto de Ley.

1.3 Con Memorándum N° 2055-2018-MTC/02.AL.AMGB del 27 de agosto de 2018 la Asesora del Despacho Viceministerial de Transportes informa que el referido Viceministerio no es competente para emitir opinión respecto al Proyecto de Ley.

1.4 Con Memorándum N° 2408-2018-MTC/03 del 4 de setiembre de 2018, la Viceministra de Comunicaciones remite y otorga conformidad al Memorando N° 1121-2018-MTC/26 del 29 de agosto de 2018, mediante el cual el Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones (en adelante, **DGRAIC**) emite opinión, entre otros, sobre el Proyecto de Ley.

1.5 Con Memorándum N° 300-2018-MTC/04.04 y Memorándum N° 303-2018-MTC/04.04 del 5 de setiembre de 2018, la Directora de la Oficina de Imagen Institucional, remite el expediente por considerar que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · MTC ·

1.6 Con Memorando N° 1636-2018-MTC/09 del 10 de setiembre de 2018, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, **OGPP**) remite a esta Oficina General el Informe N° 396-2018-MTC/09.03, mediante el cual, la Oficina de Presupuesto emite opinión respecto al Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

2.1 Con fecha 11 de julio de 2018, el Congresista de la República Armando Villanueva Mercado, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República presenta el Proyecto de Ley.

2.2 Con fecha 16 de julio de 2018, el Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

2.3 A la fecha del presente informe, el Proyecto de Ley se encuentra en estudio en la citada Comisión.

SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

2.4 El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley Nº 28874, Ley que regula la publicidad estatal, estableciendo limitaciones a la publicidad estatal con el fin de optimizar el uso de los recursos públicos.

DE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2.5 De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **MTC**), el MTC es competente de manera exclusiva en las siguientes materias:

> *"(...)*
> *a) Aeronáutica civil.*
> *b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional.*
> *c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional.*
> *d) Infraestructura y servicios de comunicaciones."*

2.6 Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley antes citada, el MTC es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en las siguientes materias:

> *"(...)*
> *a) Infraestructura de transportes de alcance regional y local.*
> *b) Servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre.*
> *c) Promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional."*

2.7 A su vez, el artículo 5 de la Ley N° 29370, dispone que el MTC tiene las siguientes funciones rectoras:

> *"(...)*
> *1. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.*
> *2. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.*
> *3. Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento."*

DE LAS OPINIONES TÉCNICAS

2.8 La DGRAIC, mediante Memorando N° 1121-2018-MTC/26, remite la Ficha que contiene el Informe Técnico Legal, mediante la cual señala lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO EN ATENCIÓN A SU COMPETENCIA	*El referido Proyecto de Ley tiene por finalidad modificar los artículos 2, 4, 5 y 6 de la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal.* *Al respecto, la modificación propuesta al artículo 2 se encuentra orientada a separar los ámbitos de aplicación de la norma en i) aplicable a instituciones públicas y dependencias que conforman el gobierno central, regional o local; y, ii) los organismos constitucionales autónomos, excluyendo las entidades que no se financian con presupuesto público. Asimismo, se precisa que la normativa no será de aplicación para notas de prensa, avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y la publicación de normas en cumplimiento de las funciones del Estado en sus tres niveles de gobierno.* *Además de ello, define a la publicidad institucional como aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social (derechos y obligaciones), difundir información sobre políticas públicas, posicionar a la entidad respecto de los ciudadanos que reciben servicios de este e informar acerca de la ejecución de planes, obras, campañas, servicios y programas a cargo de las entidades y dependencias.* *De acuerdo a ello, dichas modificaciones incorporan la definición de publicidad institucional, hecho que permitiría identificar de una mejor manera el tipo de finalidad que persigue cada publicidad que el Estado pretenda difundir en la población, otorgando así predictibilidad respecto de su actuación y circunscribir la inversión que supone a fines establecidos, recogiendo además las excepciones que considera el articulado vigente.*

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - MTC

	Sobre la modificación al artículo 4, en el Proyecto de Ley plantea establecer la responsabilidad penal, civil y administrativa del titular de la entidad ante erogaciones superiores al 0.25% de la partida anual de bienes y servicios, salvo casos de desastres o emergencias nacionales declarados por Decretos de Urgencias donde la erogación no podría exceder el 2%. *Por otro lado, respecto del artículo 5 y la prohibición de erogar recursos en beneficio de candidatos de elección popular, el Proyecto de Ley precisa que la publicidad no podrá consignar colores, nombres, frases o contenidos, signos, símbolos, imágenes o voces que identifiquen a alguna autoridad, funcionario, servidor público y/u organización política de manera directa o indirecta. Asimismo, amplía la prohibición hacia autoridades, funcionarios o servidores públicos de la entidad o dependencia que incluyan su nombre, imagen o voz; esto con el fin de evitar la vinculación entre el mensaje de la campaña y el funcionario que la autoriza, y que este último pudiera aprovechar los recursos del Estado.* *Respecto del artículo 6, el Proyecto de Ley incorpora el texto de responsabilidad ante el incumplimiento de la disposición de publicar los contratos de publicidad en los portales de las entidades del Estado. En esa línea, el Proyecto de Ley propone la incorporación del artículo 7-A sobre la publicación de los contratos de publicidad, incluyendo la disposición específica de publicitar los montos, anexos y adendas de los contratos, así como los criterios de selección, en la respectiva página.* *Finalmente, faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la ley en un plazo no mayor de 30 días y propone la derogación de la Ley N° 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano.* *Estas medidas propuestas permitirían reforzar la protección a los intereses del Estado respecto de la publicidad que realiza con el fin que la población conozca de sus actividades; además constituirían medidas adecuadas en reemplazo a las disposiciones restrictivas que establece la Ley N° 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano, que limita la actividad de difusión de las entidades del Estado respecto de la información vinculada a las acciones, campañas e información de relevancia social que se dirige hacia la población, la cual en muchos casos podría no tomar conocimiento del mensaje que la entidad requiere transmitir en beneficio de la sociedad.* *Sin perjuicio de lo señalado, resultaría necesario que este proyecto sea analizado de manera conjunta con los siguientes proyectos de ley, en la medida que también buscan regular la publicidad estatal e inclusive plantean la derogación de la Ley N° 28874:*

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - MTC -

	- *Proyecto de Ley N° 3107/2017-CR – Ley que regula la comunicación gubernamental y la publicidad del Estado.* - *Proyecto de Ley N° 3142/2017-CR – Ley que regula la Publicidad Estatal.* - *Proyecto de Ley N° 3100/2017-CR – Ley de Derogatoria de la Ley Nº 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano.*
IMPACTO DEL PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL MTC	*Restituiría la capacidad de comunicación del Ministerio toda vez que refuerza el marco normativo establecido por la Ley N° 28874 y deroga la Ley N° 30793, siendo esta última la que impide la gestión y publicidad de acciones del Estado a través de los medios de comunicación ordinarios.*
CONCLUSIONES SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO	*Viable* **x** *Con observaciones* *No es competente*

(...)"

2.9 La OGPP remite a esta Oficina General el Informe N° 396-2018-MTC/09.03, mediante el cual, la Oficina de Presupuesto señala lo siguiente:

"(...)
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
3.2 Una de las modificaciones planteadas por el proyecto de Ley en mención está referida a los topes máximos de las erogaciones de recursos presupuestarios, estableciendo que en ningún caso podrán ser superiores al 0.25% de la partida anual de bienes y servicio de la misma; salvo en casos de desastres o emergencias nacionales declaradas por Decreto de Urgencia, en cuyo caso no podrán ser superiores al 2%.

3.3 Toda vez que las campañas publicitarias tienen finalidades, entre otras, el promover conductas de relevancia social, sería recomendable no tener límites en las erogaciones de recursos presupuestarios.
(...)"

DE LA OPINIÓN LEGAL

2.10 El artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **MTC**), dispone que el MTC es competente de manera exclusiva en las siguientes materias:

"(...)
a) Aeronáutica civil.
b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional.
c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional.
d) Infraestructura y servicios de comunicaciones."

2.11 Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley antes citada, el MTC es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en las siguientes materias:

"(...)
a) Infraestructura de transportes de alcance regional y local.
b) Servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre.

c) Promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional."

2.12 El literal a) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC (en adelante, **ROF**) establece que el MTC tiene como función diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de transportes y comunicaciones.

2.13 El literal a) del artículo 29 del ROF del MTC establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene como función específica, asesorar a la Alta Dirección en aspectos jurídicos relacionados con las actividades del Sector.

2.14 Por consiguiente, de las nomas antes citadas se desprende que a esta Oficina General le corresponde emitir opinión únicamente respecto de aspectos legales vinculados al sector transportes y comunicaciones, razón por la cual al no estar dentro de este supuesto el Proyecto de Ley, no corresponde que se emita opinión sobre el mismo. Sin embargo, **conforme a las opiniones de la DGRAIC y OGPP consideramos que el Proyecto de Ley permitiría reforzar la protección a los intereses del Estado respecto de la publicidad que realiza con el fin que la población conozca de sus actividades; además constituirían medidas adecuadas en reemplazo a las disposiciones restrictivas que establece la Ley N° 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano, que limita la actividad de difusión de las entidades del Estado respecto de la información vinculada a las acciones, campañas e información de relevancia social que se dirige hacia la población, la cual en muchos casos podría no tomar conocimiento del mensaje que la entidad requiere transmitir en beneficio de la sociedad.**

RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

2.15 El Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos –*respecto a la estructura*–, cumplen con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República y su Manual de Técnica Legislativa.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3109/2017-CR, Ley que modifica la Ley 28874, Ley que regula la publicidad estatal resulta viable.

Atentamente,

Sergio Arturo Silva Acevedo
Director Ejecutivo

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
DIRECTOR GENERAL
Oficina General de Asesoría Jurídica